



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GACHETÁ, CUNDINAMARCA  
TELEFAX 8535247 CELULAR 312 2976596  
[jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No:005

REPOSICIÓN

ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.  
Año 2023

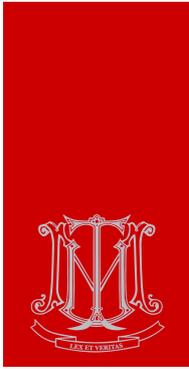
RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
166-2022	GARANTIA INMOBI	FINANZAUTO	JOSE REINALDO SARMIENTO ACOSTA	3 DIAS	21 febrero de 2023 8:00 A.M.	23 febrero de 2023 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 20 de febrero de 2023. a las 8. a.m.

  
LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 20 febrero de n2023 se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.

  
LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
SECRETARIA



## TRIANA, URIBE & MICHELSEN

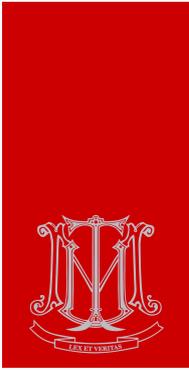
SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A. BIC  
DEMANDADO : JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA  
RADICADO : 2022- 166

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.**, demandante dentro del proceso de la referencia escrito, estando dentro de la oportunidad establecida en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de fecha del auto del auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), su Despacho negó librar orden de aprehensión, considerando que se debía subsanar lo siguiente:



*“1. Aclare la dirección de notificación del demandado tenga en cuenta que se menciona dos municipios diferentes. Art. 82 # 10.*

*2. Mencione el domicilio de las partes. Art. 82 #2.*

*3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art.73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.”*

2. Motivo por el cual el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se radicó en el correo electrónico del Juzgado, [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial de subsanación en el cual se aclaró todo lo requerido por su Despacho.
3. Sin embargo, el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), su Despacho “Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso resuelve Rechazar la anterior demanda impetrada por Finanzauto, a través de apoderado judicial “
4. Es evidente, que lo enunciado por su Despacho no es cierto ya que en efecto si se procedió a subsanar dentro del término establecido y se aclaró lo requerido por su Despacho. De igual forma, la información requerida por su Desapcho se encuentra en la solicitud de orden de aprehensión y en los anexos radicados en el momento de la presentación.
5. Ahora bien, se recuerda al Despacho que el presente asunto trata de meramente una solicitud de orden de aprehensión por la ejecución de la garantía mobiliaria, cuyo trámite se rige bajo las formalidades establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, mas no de una demanda. Por lo tanto,



la solicitud de orden de aprehensión no debe cumplir con los mismos requisitos o formalidades que una demanda ya que tiene su propia regulación, en la cual no piden los requerido por su Despacho.

6. De lo anterior, se puede observar que su despacho no debía de negar la orden de aprehensión presentada por no cumplir con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que estas solicitudes tienen su propia normatividad y mucho menos rechazar cuando se subsano y se dio cumplimiento a lo requerido por su Despacho.

## II. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, de la manera más respetuosa, solicito a su Despacho, conceder el recurso de reposición propuesto mediante este escrito, en contra del auto veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para que se sirva a:

1. REVOCAR la declaración del auto que rechaza la solicitud de ordenan de aprehensión del auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se libre orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas UUT 332 constituido como garantía mobiliaria a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.



3. Que en caso de que la petición anterior sea negada, solicito comedidamente Señora Juez, se conceda recurso de APELACIÓN, solicitado de manera subsidiaria en el presente escrito.

De la Señora Juez,

  
FERNANDO TRIANA SOTO  
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén  
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

## TRIANA, URIBE & MICHELSEN

---

**De:** TRIANA, URIBE & MICHELSEN  
**Enviado el:** viernes, 9 de septiembre de 2022 2:11 p. m.  
**Para:** jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co,  
**Asunto:** Radicado: 22022- 166 // DTE: FINANZAUTO // DDO: JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA  
**Datos adjuntos:** memorial de sub.pdf

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA.

Reciban cordial saludo.

Conforme al proceso identificado en el asunto, por favor remitirse al memorial adjunto.

Por favor acusar recibo en la medida que sea posible.

Cordialmente,

Fernando Triana

Laura Peláez

[WWW.TUMNET.COM](http://WWW.TUMNET.COM)



**TRIANA,  
URIBE &  
MICHELSEN**

Calle 93 B No. 12 - 48 P. 4  
Bogotá, D.C. , 110221, Colombia  
Tel: +57 601 6019660  
Fax: +57 601 6114209  
E-mail: [tum@tumnet.com](mailto:tum@tumnet.com)

A MEMBER OF:



Esta transmisión es para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida, y puede contener información privilegiada, confidencial que no puede ser divulgada por ley. Si Usted recibe por error el presente e-mail, por favor destrúyalo inmediatamente junto con sus anexos. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contienen virus. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto TRIANA, URIBE & MICHELSEN no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Al responder este email, usted autoriza a TRIANA, URIBE & MICHELSEN a hacer uso de sus datos personales, en los términos de la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales, la cual está disponible en la página web [www.tumnet.com](http://www.tumnet.com). Usted podrá hacernos llegar su autorización, solicitud de actualización de datos, solicitud de revocación de la autorización otorgada y/o consultar de forma gratuita los datos personales previamente autorizados, mediante comunicación escrita a la dirección Calle 93B No. 12-48 P.4 y/o al correo electrónico [protecciondatos@tumnet.com](mailto:protecciondatos@tumnet.com).

This transmission is intended for the sole use of the individual and entity to whom it is addressed, and may contain information that is privileged, confidential, and that cannot be disclosed by law. If you receive this e-mail by error, please destroy the same and its enclosures immediately. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. TRIANA, URIBE & MICHELSEN is not responsible for any loss or damage arising from use of this message.

By responding this e-mail, you authorize TRIANA, URIBE & MICHELSEN to process your personal data, in accordance with its Data Processing Policy available on [www.tumnet.com](http://www.tumnet.com). You can send us your authorization, data update requests, revocation requests and/or consult free of charge the personal data previously authorized, by sending your request in writing to Calle 93B No. 12-48 P.4 or by e-mail to [protecciondatos@tumnet.com](mailto:protecciondatos@tumnet.com)

**TRIANA, URIBE & MICHELSEN, Calle 93B No. 12-48 P. 4, Bogotá, D.C., 110221, Colombia, Tel.: (57-1) 6019660, Fax (57-1) 6114209, Website: <http://www.tumnet.com>, E-mail: [tum@tumnet.com](mailto:tum@tumnet.com)**



## TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A. BIC  
DEMANDADO : JOSÉ REINALDO SARMIENTO ACOSTA  
RADICADO : 2022- 166

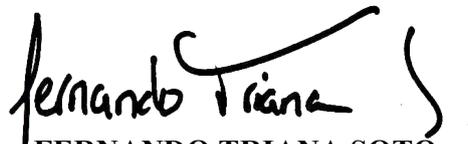
**FERNANDO TRIANA SOTO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado mediante auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) dentro del término conferido, para el efecto manifiesto lo siguiente:

1. Respecto a la primera orden de subsanación, se manifiesta que el deudora garante, JOSE REINALDO SARMIENTO ACOSTA, recibirá notificaciones en la dirección Vereda Santa Barbara, Junin, Barrio El Redil, de Gacheta, Cundinamarca y en el correo electrónico [reysar09rs@gmail.com](mailto:reysar09rs@gmail.com).
2. Frente a la segunda orden de subsanación, se menciona que el domicilio del demandado es en Gacheta, Cundinamarca y el domicilio de FINANZAUTO S.A. BIC y su apoderado es en Bogotá, D.C.
3. Respecto a la tercera orden de subsanación, se allega certificación del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se puede acreditar mi calidad de abogado.



De igual forma, en el poder allegado se observa que se me otorgan amplias facultades para actuar dentro del proceso.

Del Señor Juez,

  
**FERNANDO TRIANA SOTO**  
C.C No. 79.154.036 de Usaquén  
T.P.A No. 45.265 del C.S de la J



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 234842**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FERNANDO TRIANA SOTO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79154036.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	45265	08/08/1988	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 93B #. 12-48 OF 204</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6019660 - 3115116666
<b>Residencia</b>	<b>TRANSVERSAL 4A # 86-01 AP. 602</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7495755 - 3115104444
<b>Correo</b>	NOTIFICACIONES@TUMNET.COM			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **mayo** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración